



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201000390	
Asunto	Proceso Incompleta digitalización
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Procediendo al estudio del expediente en formato digital de la referencia, se evidencia que el Outsourcing en su calidad de contratista de la digitalización de los procesos de los despachos judiciales, realizó de manera incompleta la digitalización de este.

Segundo: Por secretaria procedan a realizar el respectivo cotejo con el proceso físico y el digitalizado por el Outsourcing. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Una vez se dé cumplimiento al numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b320a11f660d26880bef83da5c66076cfd28aab9347ad76e74e6816237e1b29**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201600161	
Asunto	Abre a pruebas Oposición art. 309 C.G.P.
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, y en autos de fecha catorce (14) de junio del año 2023 [0140InspeccionPoliciaAllegaDespComDiligenciado20230622.pdf](#), se señala la hora de **9:00 am** del día **cuatro (04) de octubre** del año **dos mil veintitrés (2023)**, esto es, decretar como pruebas de la oposición a la diligencia de entrega incoada por el señor **José Jesús Caro, Sandra Rendon Bedoya, Wilson Vega Téllez, Esperanza Linares Fajardo, Sandra Patricia Ladino Moreno, José Alirio Ortiz, José Antonio Liévano Bejarano, Héctor Saul Valbuena Cárdenas, Pedro Rafael Cañón Cortes, María Rosalba Taladiche Cotrina, Cesar Augusto Caro Vargas, Helmer Giovanni Blancon Jaramillo, Severina Diaz de Hernández, Yuly Carolina Puentes Gil, Fidela Matiz, Débora Estévez Sanabria, Iván Peña Saavedra, Domingo Medardo Lavacude Viracacha, Miguel Ángel Acevedo Rodríguez, Pedro Emilio Martínez Barrera, Martha Cabanzo de Peralta, Ana Milena Sánchez Laguna, Carlos Julio Contreras Taladiche, Luis Isidro Acosta Chiquiza, Jaime Contreras Taladiche, Dora Inés Galvis Sánchez, María Isabel Méndez Sánchez, José Constantino Fonseca Diaz, Juan José Portela Arturo, Aydee Ramírez Murcia**, según escrito que obra en el plenario, las que a continuación se decretan:

Pruebas De La Parte Objetante: los señores **José Jesús Caro, Sandra Rendon Bedoya, Wilson Vega Téllez, Esperanza Linares Fajardo, Sandra Patricia Ladino Moreno, José Alirio Ortiz, José Antonio Liévano Bejarano, Héctor Saul Valbuena Cárdenas, Pedro Rafael Cañón Cortes, María Rosalba Taladiche Cotrina, Cesar Augusto Caro Vargas, Helmer Giovanni Blancon Jaramillo, Severina Diaz de Hernández, Yuly Carolina Puentes Gil, Fidela Matiz, Débora Estévez Sanabria, Iván Peña Saavedra, Domingo Medardo Lavacude Viracacha, Miguel Ángel Acevedo Rodríguez, Pedro Emilio Martínez Barrera, Martha Cabanzo de Peralta, Ana Milena Sánchez Laguna, Carlos Julio Contreras Taladiche, Luis Isidro Acosta Chiquiza, Jaime Contreras Taladiche, Dora Inés Galvis Sánchez, María Isabel Méndez Sánchez, José Constantino Fonseca Diaz, Juan José Portela Arturo, Aydee Ramírez Murcia.**

Folio [0140InspeccionPoliciaAllegaDespComDiligenciado20230622.pdf](#)

Documentales

Obren como tal, las allegadas en tiempo con la oposición.

Declaración de parte

Se accede a lo pedido por lo que en audiencia se escuchará la declaración de parte del opositor:

1. José Jesús Caro,
2. Sandra Rendon Bedoya,
3. Wilson Vega Téllez,
4. Esperanza Linares Fajardo,
5. Sandra Patricia Ladino Moreno,
6. José Alirio Ortiz,

Asunto	Abre a pruebas Oposición art. 309 C.G.P.
Radicación Del Proceso 257543103002 201600161	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

7.	José Antonio Liévano Bejarano,
8.	Héctor Saul Valbuena Cárdenas,
9.	Pedro Rafael Cañón Cortes,
10.	María Rosalba Taladiche Cotrina,
11.	Cesar Augusto Caro Vargas,
12.	Helmer Giovanni Blancon Jaramillo,
13.	Severina Diaz de Hernández,
14.	Yuly Carolina Puentes Gil,
15.	Fidela Matiz,
16.	Débora Estévez Sanabria,
17.	Iván Peña Saavedra,
18.	Domingo Medardo Lavacude Viracacha,
19.	Miguel Ángel Acevedo Rodríguez,
20.	Pedro Emilio Martínez Barrera,
21.	Martha Cabanzo de Peralta,
22.	Ana Milena Sánchez Laguna,
23.	Carlos Julio Contreras Taladiche,
24.	Luis Isidro Acosta Chiquiza,
25.	Jaime Contreras Taladiche,
26.	Dora Inés Galvis Sánchez,
27.	María Isabel Méndez Sánchez,
28.	José Constantino Fonseca Diaz,
29.	Juan José Portela Alturo,
30.	Aydee Ramírez Murcia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Pruebas de Oficio

Declaración de parte de los opositores

En aras de aclarar los hechos de la oposición presentada, se decreta la declaración de parte de la siguiente persona:

Carlos Andrés Serrano Páez

Citación audiencia – presencial

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone la realización de la presente diligencia en forma presencial. Solo en caso excepcional y previa solicitud de quien lo solicite se dará acceso en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams  .

Segundo: No obstante, haberse ordenado la realización de la diligencia en forma presencial, se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto de atender las instrucciones de acceso al proceso.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-296-23-III	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Abre a pruebas Oposición art. 309 C.G.P.
Radicación Del Proceso 257543103002 201600161	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f71042fc2f67b2dc7b9ccc1ade51488461751a5852c36c627176a4606af02**
 Documento generado en 24/08/2023 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medidas Cautelares
Radicación del Proceso	257543103002 201900054
Asunto	Accede a lo solicitud
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al mensaje de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el memorialista, para tal efecto se suspende la diligencia de Secuestro programada para el 14 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 8:00 a.m.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89e39994adacd56e671422e676c638527673156586c1f86f2a43e1e3d6bd29f3

Documento generado en 24/08/2023 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202000137
Asunto	Niega Terminación de proceso
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Ingresan las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la llamada en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia, encaminada a que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto.

Consideraciones

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna **actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."* (La negrilla y subrayado es nuestro).

Descendiendo al caso en concreto, revisadas las actuaciones del proceso, resulta prematura la aplicación del desistimiento tácito, advertido que, de acuerdo a las providencias del proceso, la última actuación corresponde al auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado No. 027 del doce (12) de julio de la misma anualidad, folio digital [0079AutoNoReponeNotificacion20230711.pdf](#)

Debe tenerse en cuenta que para la fecha en que se radica la solicitud elevada por el apoderado judicial del llamado en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia, se encuentra pendiente el trámite de notificación personal al demandado Golfan David Ledesma Ortega, por ende, no había fenecido el término de un (1) año, de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., desde la última actuación obrante en el expediente. Es importante recordar, que conforme a las reglas taxativas en el citado numeral, específicamente la consagrada en el literal c), determina que *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

En consecuencia, de las razones expuestas, se niega la aplicación del desistimiento tácito en el presente asunto, pues como se señaló, no se reúnen los presupuestos procesales para su configuración.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la llamada en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia, encaminada a que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto.

Asunto	Niega Terminación de proceso
Radicación Del Proceso 257543103002 202000137	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Se requiere al profesional del derecho de la parte actora, para que de cabal cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado el 13 de la presente anualidad.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27f1168b928cfc10ad9e53e33bcd569af9ccb73c53690c868a84d5c16b8744**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202100042
Asunto	Reanuda Proceso
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Segundo: Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031

César Mauricio Romero Trujillo -
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a98e6be58936ccc666feaaea686e8f3f531069c96323836347a59fc0967bbbd8

Documento generado en 24/08/2023 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100048
Asunto	Valla - Secretaría
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales, téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo, dio cumplimiento al numeral segundo del auto calendarado once (11) de julio del año en curso.

Segundo: Secretaria, de cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendarado 30 de marzo de la presente anualidad.

Tercero: Fiscalía General de la Nación Formato Único de Noticia Criminal, Delito Hurto (instalación valla), denunciante Leonardo Osuna Cantor, Bajo el recibido por Albeiro L.

Cuarto: Se le pone de presente al profesional del derecho Amaya Rozo, el mensaje de datos obrante a folio digital [0105AllegaPruebasInexistenciaValla20230814.pdf](#).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4337a9d669753e7e2113dab2d630eb3a3fee78beabb9bd77a25a4b6ce7e65a**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202100064	
Asunto	Nueva dirección
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta la nueva dirección para efectos de notificación personal conforme a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., de la parte demandada María Eugenia Restrepo González, a saber:

Demandado	Dirección
María Eugenia Restrepo González	<ul style="list-style-type: none">Carrera 14A n° 112 97 AP 102 BogotáTransversal 14 A n° 115-65 Apto 1-02 Piso Primer Edificio Eucaliptus BogotáCarrera 54 A n° 169 90 AP 405 BogotáCarrera 51 n° 169A-50/84 Edificio Alcazaba de Córdoba P.H. Apartamento 405, de Bogotá

Segundo: Se requiere a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f774f5f27b9da92c127f92dab9a2c994a0bdf5ad887bff207fab6fbe15938be**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100075	
Asunto	Demandado notificado - Previo
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

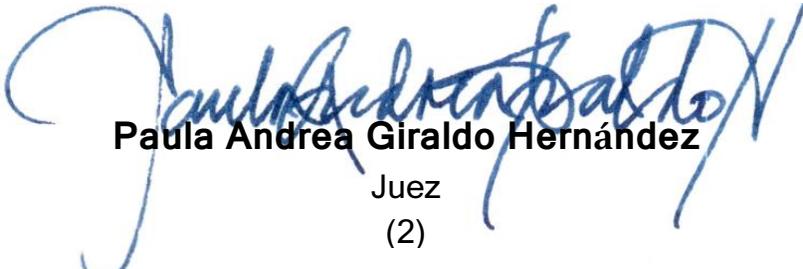
Primero: Se dispone a tener por notificado personalmente del mandamiento de pago, a la parte demandada **Luis Humberto Triviño Tovar**, de conformidad con lo normado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Previo a tener en cuenta la cesión adosada allegue al plenario digital:

1. Certificado de existencia y representación legal de El Cedente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no menor a 30 días.
2. Dirija memorial poder, conferido por el Cedente, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Certificado de vigencia de la escritura pública n° 4.170 del 4 de marzo de 2022 de la notaría 29 DE Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días.
4. Certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, con vigencia no menor a 30 días.
5. Certificado de existencia y representación legal de Refinancia S.A.S. Capital Fiduciaria S.A., vocero del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, con vigencia no menor a 30 días.

Tercero: Teniendo en cuenta lo anterior, allegue cesión integrada, con las documentales relacionadas en el numeral anterior.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e821c05da38417ca5163b3baa04c935f74b8ede7a9c21ab89436d40b81a1707**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100075	
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

Scotiabank Colpatría S.A., en calidad de acreedor impetró demanda ejecutiva contra Luis Humberto Triviño Tovar, en calidad de deudor, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **ciento veintiuno millones setecientos quince mil ochocientos noventa y seis pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$121'715.896,58.Oo)** por concepto de **Capital** contenido en el titulo valor base de ejecución – pagaré No. 000132320, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
2. Por concepto de los **Intereses De Plazo**, causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior, hasta el 6 de abril de 2021 y equivalente a la fecha a **Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta Y Tres Mil Diecisiete Pesos Con Setenta Y Seis Centavos M/Cte (\$19'853.017,76)**.
3. Por concepto de los **Intereses Moratorios**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior, desde el 07 de abril de 2021 hasta cuando se verifique le pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. [0009LibraMandamientoEjecutivo20210623.pdf](#). A folio digital de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago a la parte demandada, Luis Humberto Triviño Tovar quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100075	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego contrato pagaré n°. 000132320, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suscrito, por la entidad financiera **Scotiabank Colpatría S.A.**, entre **Luis Humberto Triviño Tovar**, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cennoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-286-23-III	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100075	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., y en contra Luis Humberto Triviño Tovar, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,00

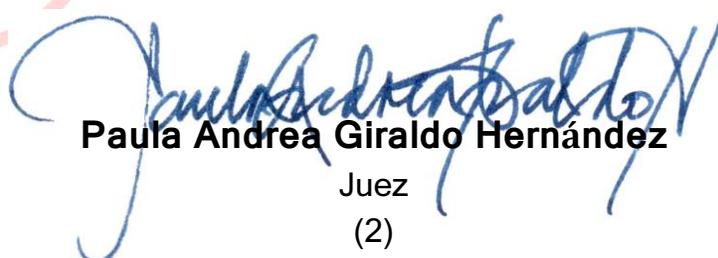
Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a634982f896344c34bc5fcf69cb78b300216a63336f87fbdd379ef4a943b07**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202100113	
Asunto	Revoca – Reconoce Personería
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la revocación del poder conferido al profesional del derecho Yezid Andrés Verbel García, en representación de la Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS – en liquidación como consecuencia de la toma de posesión, parte demandada, de conformidad de lo dispuesto en el art. 76 de C.G.P.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jaime Andrés Serrano Cárdenas**, como apoderado judicial de la parte demandada Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS – en liquidación como consecuencia de la toma de posesión, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9846247a6601fb7dd535603151d46c252a8549dccd981c8092d9d05b3cf625**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
Radicación del Proceso		257543103002 202100146
Asunto	Guardo silencio	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)		

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el curador *ad – litem* de los emplazados (herederos determinados e indeterminados del causante señor Alfonso Gutiérrez Cubillos y personas indeterminadas), dentro del término legal conferido guardo silencio, como tampoco propuso excepción de ninguna naturaleza.

Segundo: Se le indica a la profesional del derecho Parra Serrano que acredite el derecho de postulación de las personas que indica tiene algún interés legítimo dentro del proceso; para tal efecto, acredítese en debida forma.

Tercero: El Juzgado de Familia de Fusagasugá mediante auto de fecha 8 de marzo del corriente año, declaro abierto y radicado el proceso sucesión intestada del causante Alfonso Gutiérrez Cubillos; el cual es adosado al plenario digital por la memorialista, [0050AllegalInformacionAperturaSucesion20230322.pdf](#).

Cuarto: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora, para tal efecto secretario oficiase de conformidad con la solicitud obrante a folio digital [0052SolicitudOficiarOrip20230814.pdf](#). Déjese las constancias de ley.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-288-23-III ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f91bfd773d074c0b7d1a6455ed9a6190566765b43553e561d5cdeace46c551**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de resolución de contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202100162
Asunto	Reanudar trámite
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Como quiera que, en el proceso verbal de resolución de contrato, se cumplió el termino de suspensión concedido por auto de fecha once (11) de agosto del año anterior, se reanudará el mismo, conforme la facultad oficiosa otorgada por el inciso segundo del artículo 163 del CGP, en consecuencia, el despacho dispone:

Primero: Reanudar el proceso verbal de resolución de contrato incoado por Jorge Eliecer Chavarro Castellanos contra José Roberto Celis Sabogal y Camilo Andrés Celis Vargas.

Segundo: A efectos de continuar con la diligencia de que trata el art. 372 del CGP, se señala el día **dos (02)** del mes de **octubre** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9:00 am.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijara el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la reunión.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121279f26c46214b66bb65b602cf23896da6c0c54099c66d295d1a868d4f0dd5**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Acción Publiciana
Radicación del Proceso	257543103002 202100179
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P.
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde9d0a015d784b372c2cec56053b68cdfca0aef0bb66151ba16a89de85280c**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100233
Asunto	Revoca poder – Reconoce personería
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la revocación del poder conferido al profesional del derecho Yezid Andrés Verbel García, en representación de la Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS – en liquidación como consecuencia de la toma de posesión, parte demandada, de conformidad de lo dispuesto en el art. 76 de C.G.P.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jaime Andrés Serrano Cárdenas**, como apoderado judicial de la parte demandada Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS – en liquidación como consecuencia de la toma de posesión, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031

César Mauricio Romero Trujillo
César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc30e691b89b58a7c2db32f4a740641bae083e40c0e765a44ee14712cc30a17**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100270
Asunto	Señala fecha audiencia art. 399 C.G.P.
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinentes, el apoderado judicial del demandado **Luis Eduardo Castellanos García**, dentro del término legal conferido, coadyuvo el escrito presentado por su poderdante, de fecha 9 de febrero de 2023.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, en virtud de lo normado en el numeral séptimo del artículo 399 del C.G.P., se convoca para la audiencia de la norma en comento, el día **veinte (20) de septiembre** del año **2023**, a la hora de las 9:00 a.m., en el cual se interrogarán a los peritos que elaboraron los avalúos obrantes al plenario y se dictará sentencia.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4598cf7b9aa9bc6c57bac9063685400f1398dfb20b324510f53b11b3065021bb**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa
Radicación del Proceso	257543103002 202200016
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado veintisiete (27) de abril de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado veintisiete (27) de abril de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Tipo de Proceso	Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa	
Radicación del Proceso		257543103002 202200016
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)		

Tercero: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000,00. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Cuarto: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Quinto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

César Mauricio Romero Trujillo
César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb86c6cbe0166b451ff07f3e7920fb6e67457b2371ea63c9ad1c4783241fb90**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202200023
Asunto	Reanuda proceso
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Segundo: Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo -
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae095ef7f858da76735dc9db9583cda523a6996e7f13e760bec5e6df78aef742**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200114	
Asunto	Reconoce personería - Tiene por contestada demanda
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte demandada Vindico S.A.S., a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones previas y de mérito denominadas: 1. Indebido Encausamiento Procesal De La Presente Acción Judicial; 2. Improcedencia de la Declaración de Pertinencia, peticionada, por incumplimiento de lo estatuido en el numeral 4 del Art. 375 del Código General del Proceso. Visible a folio digital [0038ContestacionDemanda20230529.pdf](#)

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Juan Fernando Espinosa Restrepo, como apoderado judicial de la parte demandada Vindico S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: En firme el presente proveído ingresen las diligencias, para continuar con el trámite de instancia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1696d350ae9f2d729572126ca601dd3b50aed8591ae843810205611a8257ab2b**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200116
Asunto	Contesta demanda- Art. 77 C.P.L.
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho de la parte demandada, no dio cumplimiento al numeral primero del proveído calendarado 9 de marzo de la presente anualidad.

Segundo: Dentro del término legal conferido el extremo pasivo, contesto la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones declarativas y las condenatorias, sin que propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte del extremo pasivo, Decoraciones Modersofa S.A.S. y Orlando Jiménez Sánchez; por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Cuarto: Continuado con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 con posibilidades de constituirse en audiencia del artículo 80 del C.P.L., para escuchar declaraciones de parte, para tal efecto, se señala el día **veintiuno (21) de septiembre** año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9:00 a.m.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Jueza



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd998338ee2bf8f7055db22f3c22d657b98de94e501ed9ad238e2393b6c8663a**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200128
Asunto	Niega - Notificar debida forma
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: Negar la solicitud de emplazamiento, elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo normado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir mensaje de datos al correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones.

Segundo: Se le reitera a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° de la Ley 2213 del 2022, proceda a dar aplicación al parágrafo 3.: *"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal"*, remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el **respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbc5f1aead0a9cdd425e627f03afc7e1e5d19d5266167d2d5131432c5391502**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200136
Asunto	Estese a lo dispuesto
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Negar la petición de la profesional del derecho del extremo pasivo, como quiera que conforme a lo requerido por el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., [📁📧0049AutoDianDisposicionTitulosJudiciales20230420.pdf](#), los títulos judiciales están a ordenes de la DIAN, División de cobranzas, Dirección de Impuestos de Bogotá, por la suma de **trescientos catorce millones ochocientos sesenta y siete mil cincuenta y nueve pesos con dieciocho centavos m/cte. (\$314.867.059,18)**, de conformidad con el oficio n°.13227456102672, con el objeto que obren como pago dentro de la obligación que según su oficio está de pago del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., identificada con el nit.n°.830.104.627, suma inferior a la indicada en el mensaje de datos, obrante a folio digital [📁📧0070MemorialDIANInformaProceso20230804.pdf](#)

Segundo: Para mayor proveer, verificar en el siguiente enlace reporte de títulos, [📁📧0074ReporteTitulosBancoAgrario.pdf](#).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1643508ece66e69147979282864977b66730f3dde3cc7234dd12355fa1a7ed**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Fuero Sindical – Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200219
Asunto	Notificar debida forma - Liquidador
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la notificación personal realizada al sindicato de Trabajadores de Mercadería S.A.S. Justo y Bueno con la sigla “SINTRAMER J/B”, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se allegó la copia en formato PDF de la demanda, anexos, auto admisorio, según sea el caso.

Segundo: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, **debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el mensaje de datos allegado por el Liquidador de la sociedad Mercadería S.A.S. en Liquidación Judicial, señor Darío Laguado Monsalve, a folio digital . [0013AllegaLiquidacionJudicialSupersociedades20230515.pdf](#).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Notificar debida forma - Liquidador
Radicación Del Proceso 257543103002 202200219	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031

César Mauricio Romero Trujillo
César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b45901ecabfd292555d83794d07662443e72ba9a971fa79aa30fe81344e5e**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202300154
Asunto	Libra mandamiento de pago
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**, a favor de la señora **Yolanda Uribe de Céspedes** en contra de la **sociedad Jennifer Mesa Real State Constructora S.A.S.**, representada legalmente por Jennifer Mesa Castro y **Jennifer Mesa Castro**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

- 1.1. Por la suma de **Cien millones de pesos (\$ 100.000.000,00) M/Cte** por concepto de Capital adeudado y contenido en la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía o de la cuantía indeterminada que corresponde al valor del primer crédito otorgado por medio de la escritura pública n° 0658 de fecha 28 de mayo de 2021.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de mayo de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00) M/Cte** por concepto de Capital adeudado y contenido en el pagare n° 01 con fecha de vencimiento el 28 de julio de 2022, en calidad de mutuo o préstamo.
- 1.4. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de febrero de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.5. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.6. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de marzo de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.7. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.8. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de abril de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300154	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

- 1.9. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.10. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de mayo de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.11. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de mayo de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.12. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de junio de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.13. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de junio de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.14. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de julio de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.15. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de julio de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.16. Por la suma de **Treinta millones de pesos (\$ 30.000.000,00) M/Cte** por concepto de Capital adeudado y contenido en el pagare n° 01 con fecha de vencimiento el 28 de julio de 2022, en calidad de mutuo o préstamo.
- 1.17. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de mayo de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.18. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.19. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de junio de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.20. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300154	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

el 21 de junio de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- 1.21. Por concepto de intereses mensuales convenidos equivalentes al 3.0% durante el plazo correspondiente al mes de julio de 2022, que no ha cancelado la deudora hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.22. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2022 y hasta el pago total y acorde a lo establecido en el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la solicitud de decretar la venta en pública en subasta del siguiente bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo, se adelantará en el momento procesal oportuno.
3. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.
4. Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).
5. Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-9131 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).
6. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213.
7. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-298-23-III	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300154	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	


César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd0bbbb40da349c82bbb9ad1ad70c8e8783f03f90c1ced2374d759898735cb**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300157	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Fernando Cruz Cantor** en contra de **Cantor Vásquez Obdulia, Escobar Vásquez Rosa Helena, Vásquez Tarquino Hernando, Vásquez de Roa Matilde, Vásquez de Peñaloza María del Carmen, Vásquez Solorzano Agripina, Vásquez de Ramírez Rosa Elvira, Vásquez Bernal María Claudia, Vásquez Bernal Luis Eduardo, Vásquez Bernal Miguel Antonio, Vásquez Viuda de Briceño Maria Teresa**; y en contra de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 5004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **Cantor Vásquez Obdulia, Escobar Vásquez Rosa Helena, Vásquez Tarquino Hernando, Vásquez de Roa Matilde, Vásquez de Peñaloza María del Carmen, Vásquez Solorzano Agripina, Vásquez de Ramírez Rosa Elvira, Vásquez Bernal María Claudia, Vásquez Bernal Luis Eduardo, Vásquez Bernal Miguel Antonio, Vásquez Viuda de Briceño María Teresa y personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300157	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023

Estado n°.031


 César Mauricio Romero Trujillo -
 Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
 Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd91114532f667bed0fc692fc2834bd538ff3aba1c8ad4cf9fe3ef2545f293**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Ad valoren
Radicación del Proceso	257543103002 202300164
Asunto	Admite demanda
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admitase en legal forma la Demanda Divisoria, formulada a través de apoderada judicial por **BM Capital S.A.S.**, representada por su Gerente Señor Rafael Ignacio Barbosa Mier contra **Ana Isabel Ramírez Flórez, Nicolás Cantor Ramírez, Paula Andrea Cantor Ramírez Y Luis Felipe Cantor Ramírez.**

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° 051-206839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo -
Secretario

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300164	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e0134b78fbbfd97e29760e77ae86bee05db4fa7a1f194412673f2e6089a7f8**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300167
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos divisorios, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en división; remitiéndonos a la factura de impuesto predial del municipio de Soacha, el predio se encuentra avaluado para el año 2023, en la suma de \$156.342.000,00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión al Despacho en comento: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...."*

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca**,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



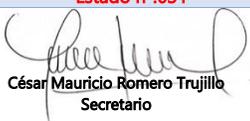
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44ce0cc9521fb822760e58c11acb35a2344bc422f2da960a9b77edd6a886bb**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
Radicación del Proceso		257543103002 202300170
Asunto	Admite demanda	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)		

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Carmen Alcira Rodríguez Díaz** en contra de **Néstor Hernán Bello Garzón, Delson Renan Bello Garzón, Héctor Humberto Bello Garzón, y Rosmary Bello Garzón**; y en contra de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 63358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **Néstor Hernán Bello Garzón, Delson Renan Bello Garzón, Héctor Humberto Bello Garzón, y Rosmary Bello Garzón y personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300170	
Soacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Se requiere a la parte actora, para que de cabal cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado once (11) de julio de la presente anualidad, esto es, allegue certificado especial para pertenencia expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 25 de agosto de 2023
Estado n°.031



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a1dc3947bc58263f8aa9e5bf0c8191cd789920dc80675ed52a9507f4ff6c96

Documento generado en 24/08/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>